

EL PARLAMENTO EUROPEO PUEDE CONTRIBUIR A QUE EN COLOMBIA CESE LA COMISIÓN DE CRÍMENES INTERNACIONALES Y QUE SE RESPETE LA LABOR DE LOS DEFENSORES Y DE LOS SINDICALISTAS

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales

en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía. Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Artículo 4.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a



COLOMBIA:

El Parlamento Europeo puede contribuir a que en Colombia cese la comisión de crímenes internacionales y que se respete la labor de los defensores y de los sindicalistas

Algunos datos estadísticos acerca de la situación de derechos humanos en Colombia:

- Entre 3 800 000¹ y 5 200 000² de desplazados internos entre 1997 y 2011, es decir de 7,5 a más del 10% de la población, cerca de 90 000 hogares desplazados durante los nueve primeros meses del 2011³
- 3345 casos de ejecuciones atribuidas a agentes del Estado, de las cuales **1.622 son reconocidas por la Fiscalía**, hasta agosto de 2010⁴
- Más de **16 000 casos de desapariciones forzadas** reconocidas por la Fiscalía general de la Nación desde 1980⁵
- Más de **1000 indígenas asesinados en diez años**, 54,9% más en el 2011 que en el 2010⁶, y 34 comunidades indígenas⁷ en peligro de ser exterminadas cultural o físicamente⁸. El **Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas**, declaró: “Se urge al Estado a invitar al **Asesor Especial para la Prevención del Genocidio de las Naciones Unidas** para monitorear la situación de las comunidades indígenas que se encuentran amenazadas con el exterminio cultural o físico”⁹.
- Un total de cerca de **2500 fosas encontradas y más de 3000 cadáveres**¹⁰ desde 2004
- Casi **10 000 víctimas de minas anti-persona** entre 1990 y enero de 2012 de los cuales casi 40% civiles, y un cuarto de ellos, niños¹¹

¹ Registro Único de la Población Desplazada (RUPD-SIPOD) de Colombia. En línea :

<http://www.accionsocial.gov.co/estadisticasdesplazados/DinamicaGeneral.aspx>

² IDMC: International Displacement Monitoring Centre. « IDP Population figures-Colombia. » Septiembre 2011. En línea:

<http://www.internal-displacement.org/idmc/website/countries.nsf/%28httpEnvelop%29/A7E1B7BD7528B329C12575E500525165?OpenDocument#expand>.

³ Registro Único de la Población Desplazada (RUPD-SIPOD) de Colombia. En línea :

<http://www.accionsocial.gov.co/estadisticasdesplazados/DinamicaGeneral.aspx>

⁴ Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/19/21/Add.3, Enero 2011, párr. 33. En línea:

<http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informes.php3?cod=15&cat=11>

⁵ Cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el informe sobre Desapariciones forzadas en Colombia 2011-2012, Mesa de trabajo sobre desapariciones forzadas, Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, Marzo 2012. En línea: http://www.ddhhcolombia.org.co/files/Documento%20de%20Cabildeo%20sobre%20DF_final.pdf

⁶ Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, A/HRC/19/21/Add.3, *Op. Cit.*, párr. 98

⁷ En el Auto No 004 de 2009, la Corte Constitucional concluyó que el conflicto armado interno podría causar el exterminio cultural o físico de numerosos pueblos indígenas y ordenó diseñar e implementar planes de salvaguardia étnica para 34 de ellos. Hasta la fecha, y a pesar de los esfuerzos de concertación adelantados entre el Gobierno y organizaciones indígenas, estos planes continúan en fase de diseño y necesitan un impulso importante para asegurar que estos pueblos reciban protección oportuna. Adicionalmente, en el Auto No 005 de 2009, la Corte declaró que los derechos fundamentales de las comunidades afrocolombianas están siendo desconocidos de manera sistemática y continua.

⁸ Auto 004 del Tribunal Constitucional de Colombia

⁹ Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas: La situación de los pueblos indígenas en Colombia: seguimiento a las recomendaciones hechas por el Relator Especial anterior. Mayo 2010 En línea : <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/8115>

¹⁰ Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz Sub Unidad de Apoyo. En línea:

http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/EXH/Exhum_Home.htm

¹¹ Programa Presidencial para la acción integral contra las minas antipersona. En línea:

<http://www.accioncontraminas.gov.co/Paginas/victimas.aspx>

- El Fiscal de la Corte Penal Internacional ha considerado que de todos los países analizados por su oficina, Colombia es uno de los tres países donde se han cometido los más graves crímenes internacionales¹².
- **55 defensores asesinados o desaparecidos** en el 2011¹³
- **29 sindicalistas asesinados** en el 2011 y 5 desde inicios de 2012¹⁴
- El CICR en su informe sobre la situación del 2011 concluye que **las violaciones al derecho internacional humanitario han aumentado** en Colombia¹⁵

En los próximos meses el Parlamento Europeo deberá emitir su dictamen sobre el Tratado de Libre Comercio con Colombia y Perú (en adelante “el Tratado”). La presente nota tiene como objetivo explicar por qué la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) considera que la gravedad de la situación humanitaria y de derechos humanos en Colombia requiere que los parlamentarios europeos condicionen la aprobación de este tratado al cumplimiento de condiciones esenciales para la protección de los derechos humanos en Colombia.

Efectivamente, hoy el conflicto armado interno en el cual se oponen el Ejército y los paramilitares a la guerrilla sigue asolando a Colombia. Colombia continúa siendo el segundo país del mundo con mayor número de desplazados¹⁶ y el país donde más sindicalistas son asesinados cada año¹⁷: 29 sindicalistas fueron asesinados en el 2011, y cinco en lo que va del 2012¹⁸. De acuerdo con el Observatorio de Derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República, las masacres aumentaron en un 29%, al pasar de 17 casos en el primer semestre de 2010 a 22 en el primer semestre de 2011¹⁹, y en el transcurso del año 2011, se estima que casi 90.000 hogares fueron desplazados²⁰. En muchas ocasiones el Estado se presenta como un observador de conflicto sobre el cual no tendría posibilidades de impactar o como preso de aliados políticos que promueven objetivos, como por ejemplo la extensión del fuero militar, contrarios a los derechos humanos.

Desde la intensificación del conflicto armado interno en los años 1980, los Estados miembros de la Unión Europea y la Unión Europea han intervenido numerosas veces ante las autoridades colombianas y otros actores del conflicto para alentarlos a una resolución del mismo y a respetar sus obligaciones internacionales. Entre estos esfuerzos, las declaraciones de la presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la creación de una oficina permanente del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Bogotá y el nombramiento de un enviado especial del Secretario General de la ONU se deben en gran medida a la acción de la Unión Europea y de sus Estados miembros.

En el contexto de los instrumentos de la Unión Europea susceptibles de contribuir a la consolidación y al respeto del Estado de derecho y de los derechos humanos en países terceros, la Unión Europea y sus Estados

¹² “La oficina ha identificado las situaciones de RDC, Uganda y Colombia como teniendo los crímenes más graves dentro de su jurisdicción” <http://www.iccnw.org/?mod=prosecutor&idudctp=14&show=all>

¹³ Programa no gubernamental de protección a defensores de derechos humanos Somos Defensores, Informe Anual 2011: Agresiones contra Defensores (as) de los Derechos Humanos en Colombia, Bogotá, febrero de 2012, p. 20. En línea: http://www.somosdefensores.org/attachments/article/106/INFORME%20SOMOS%20DEFENSORES%202011_ESPA%C3%91OL.pdf

¹⁴ Sinaltrainal, Nueva Avalancha De Homicidios De Sindicalistas Colombianos, 6 de Febrero de 2012 http://www.sinaltrainal.org/index.php?option=com_content&task=view&id=2164&Itemid=48 y http://www.sinaltrainal.org/index.php?option=com_content&task=view&id=2194&Itemid=1

¹⁵ <http://www.icrc.org/eng/resources/documents/feature/2012/colombia-report-2012-04-18.htm>

¹⁶ Según la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), un total aproximado de 280.041 personas (56.000 hogares) fueron desplazadas durante 2010 y aproximadamente 89.750 durante el primer semestre 2011. La Fiscalía General de la Nación confirmó el registro por desplazamiento forzado de un total de 77.180 comunidades.

¹⁷ Central Unitaria de Trabajadores CUT, “Colombia: 10 razones para estar como caso ante la Comisión de Normas. Informe de avance sobre la 98 Conferencia de la OIT”, http://www.csa-csi.org/index.php?option=com_content&view=article&id=5138%3Acolombia-10-razones-para-estar-como-caso-en-la-comisie-normas&catid=26%3Aagencia-de-noticias&Itemid=258&lang=es

¹⁸ Sinaltrainal, Nueva Avalancha De Homicidios De Sindicalistas Colombianos, 6 de Febrero de 2012

¹⁹ Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), De la seguridad democrática en medio del conflicto, Documentos CODHES N°23, Bogotá, Octubre de 2011, p.13. En línea: http://www.codhes.org/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=64&Itemid=50

²⁰ Registro Único de la Población Desplazada (RUPD-SIPOD) de Colombia. En línea: <http://www.accionsocial.gov.co/estadisticadesdesplazados/DinamicaGeneral.aspx>

miembros han también tenido una amplia política de cooperación al desarrollo con Colombia así como un diálogo fluido, formalizado en el 2009, por el diálogo de derechos humanos. A esto se agrega desde 1990 una política comercial de aranceles (hoy SGP+) condicionada a la ratificación y implementación de 27 convenciones de Naciones Unidas o de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Todos estos esfuerzos no han resultado sino en muy débiles logros, como lo demuestra la permanencia del conflicto armado, la gravedad de los crímenes que hoy se siguen cometiendo en Colombia y la responsabilidad del Estado por acción o por omisión en parte de estas violaciones.

Ni el Estado Colombiano, ni la comunidad internacional pueden considerar que la debilidad de esos logros solo se debe a factores exteriores.

Pues, la **falta de voluntad del Estado colombiano de implementar las políticas necesarias para que cesen las más graves violaciones de derechos humanos**, en particular en los últimos diez años bajo los mandatos de Álvaro Uribe Velez y de Juan Manuel Santos explican en gran parte la gravedad de la situación actual. En un primer momento, cuando inició su mandato en agosto de 2010, el presidente Juan Manuel Santos tuvo un discurso de ruptura con la política del presidente Álvaro Uribe subrayando, en particular, la importancia de respetar el poder judicial y de “desarmar la palabra”. La realidad de esta ruptura, dos años después de su accesión a la presidencia es cuestionable. En efecto, consideramos que como su predecesor, el gobierno actual maneja una doble agenda, siendo a la vez bombero, reformando el cuadro normativo para continuar de crear instrumentos de transición o de post-conflicto, de protección de los derechos humanos y de los defensores, expresando su apertura a las críticas de la comunidad internacional y del otro lado pirómano.

Pues como lo mostraremos a continuación permanecen graves omisiones a las obligaciones internacionales del Estado y también violaciones de los derechos humanos cometidas por miembros del Estado colombiano. Esto demuestra el margen importante que puede existir entre avances legislativos, cambio de discurso y la permanencia de violaciones graves de los derechos humanos inclusive por agentes del Estado así como políticas que facilitan la impunidad de crímenes internacionales o que son inadecuadas y contraproducentes para el cese y la garantía de no repetición de crímenes de lesa humanidad y de graves violaciones de derechos humanos que se siguen cometiendo en Colombia.

También se debe subrayar, la reacción débil de la comunidad internacional y en particular de la Unión Europea frente a la responsabilidad del Estado en la grave situación de derechos humanos que enfrenta Colombia desde hace años. En ese sentido es muy útil el análisis del estudio “*Acerca de las políticas globales de apoyo al respeto de los derechos humanos de la Comisión Europea*” realizado en diciembre de 2011 por la unidad de evaluación de la DG DEVCO que considera que a pesar de los avances alcanzados durante las últimas dos décadas, la falta de resultados por parte de la Unión Europea en materia de derechos humanos en las relaciones exteriores se debe particularmente a la falta de utilización por ella de los instrumentos a su disposición²¹.

Acorde a lo ya señalado por la FIDH en su nota “Bridges and Ladders”, el estudio corrobora el hecho de que la UE no ha desarrollado una estrategia coherente que ponga en uso de manera efectiva los instrumentos que tiene a disposición para promover la primacía de los derechos humanos y para integrar tales preocupaciones en el conjunto de su acción en el exterior²². El tema de los derechos humanos se mantiene desconectado de los otros sectores y no se han logrado progresos reales en la práctica. La UE tiende a enfocarse en los instrumentos financieros o temáticos sin utilizar las demás herramientas de acción exterior, como por ejemplo las comerciales.²³

El tratado de Lisboa le dio el poder al Parlamento europeo de aprobar o no los tratados que la Unión Europea desea concluir con países terceros. La FIDH considera que este nuevo poder es una oportunidad para

²¹ Evaluation for the European commission, « Thematic evaluation of the European Commission support to respect Human Rights and fundamental freedoms (including solidarity with victims of repression », Final report, volume 1, Décembre 2011, p. viii. En línea: http://ec.europa.eu/europeaid/how/evaluation/evaluation_reports/reports/2011/1298_vol1_en.pdf

²² FIDH, «Bridges and Ladders : restoring the primacy of human rights at all levels of EU-third countries relation », Octubre 2010, http://fidh.org/IMG/article_PDF/article_a8760.pdf

²³ Evaluation for the European commission, « Thematic evaluation of the European Commission support to respect human Rights and fundamental freedoms (including solidarity with victims of repression », Final report, volume 1, Décembre 2011, p. ix.

promover el respeto de los derechos humanos en los países con los que se concluyen tratados internacionales, como ocurre en otras grandes potencias, como la estadounidense.

La FIDH considera también que esto va en el sentido de la comunicación conjunta de la Alta Representante de la UE para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión europea, adoptada el 12 de diciembre del 2011 con el título “los derechos humanos y la democracia en el centro de la acción exterior de la EU - hacia un enfoque más *eficaz*”, en el que se subraya que la UE debe defender los principios relativos a los derechos humanos y a la democracia de manera creativa y con una determinación clara para obtener resultados concretos²⁴.

Por estas razones se solicita al PE que transforme la aprobación del TLC con Colombia en una oportunidad para que este país cumpla con sus más esenciales obligaciones internacionales en cuanto al respeto de los derechos humanos.

Como lo veremos entonces, estas condiciones esenciales para la aprobación de este Tratado son relativas a la obligación del Estado colombiano de I) proteger a sus ciudadanos víctimas de desplazamiento forzado II) impedir que se sigan cometiendo masacres por los diferentes actores armados III) no propiciar la impunidad de los altos mandos militares que han sido los autores de sistemáticas ejecuciones extrajudiciales IV) de luchar debidamente contra los asesinatos y hostigamientos de sindicalistas y de defensores de derechos humanos.

²⁴ COM (2011) 886 final, comunicación conjunta al Parlamento europeo y al Consejo «les droits de l'Homme et la démocratie au coeur de l'action extérieure de l'UE - vers une approche plus efficace», Bruxelles, 12 décembre 2011, p. 4.

I. Desplazamiento forzado:

1. Una situación de inconstitucionalidad

Colombia es el segundo país del mundo con mayor número de desplazados internos, para alcanzar, según la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), 5.281.360 de personas entre el 1º de enero de 1985 y el 30 de junio de 2011²⁵ es decir más del 10% de la población total.

Este fenómeno no es un hecho del pasado. La organización CODHES contabilizó 280.041 personas desplazadas durante el año 2010 y aproximadamente 89.750 personas (cerca de 17.950 familias para el primer semestre de 2011, por hechos de violencia e intimidación contra la población civil, sucedidos en medio del conflicto armado interno y atribuidos a paramilitares, guerrillas y, en ocasiones, a acciones u omisiones de la Fuerza Pública²⁶.

Entre el gobierno de Álvaro Uribe Vélez y el de Juan Manuel Santos, no se notó ningún cambio significativo en cuanto a los patrones del desplazamiento forzado. Continúa el conflicto, caracterizado por numerosas violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, en un contexto marcado por la continuación de la política de la seguridad democrática y la militarización de la sociedad²⁷.

Aunque el desplazamiento representa una profunda crisis humanitaria desde hace más de dos décadas, sus víctimas no son protegidas adecuadamente por el Estado. Inclusive la Corte Constitucional de Colombia declaró en la sentencia T-025 de 2004 “la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada debido a la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley, de un lado, y el volumen de recursos efectivamente destinado a asegurar el goce efectivo de tales derechos y la capacidad institucional para implementar los correspondientes mandatos constitucionales y legales”²⁸. Luego, el auto N° 008 de 2009 de la Corte Constitucional constató que “aún no se ha logrado un avance sistemático e integral en el goce efectivo de todos los derechos de la población víctima de desplazamiento forzado” y el auto N° 219 de 2011 observó la persistencia del estado de cosas inconstitucional, considerando que los cambios en el marco legal e institucional para prevenir y atender adecuadamente el desplazamiento forzado no eran suficientes, la información sobre la asignación presupuestal no permitía identificar los recursos destinados a programas específicos para la población desplazada; las medidas de prevención del desplazamiento forzado no se basaban en la garantía de los derechos humanos; y destacando las omisiones del gobierno en materia de protección contra el desplazamiento de los pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas en situación de desplazamiento forzado²⁹.

Por estas razones consideramos que no se observan políticas públicas efectivas que aseguren y proporcionen la posibilidad para la población desplazada de acceder a los más básicos derechos sociales y económicos y que busquen sancionar a los responsables del desplazamiento. El gobierno de Santos hasta ahora, no ha implementado políticas públicas efectivas en la materia. Además, continúan el desplazamiento y los asesinatos de líderes y defensores de los derechos de las personas desplazadas. En ese sentido la implementación de una política de post conflicto incluyendo la restitución de tierras nos preocupa ya que se hace en un contexto de permanencia y de intensidad del conflicto³⁰.

²⁵ Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), De la seguridad democrática en medio del conflicto, Documentos CODHES N°23, *Op. Cit.*, p.23

²⁶ *Ídem*, p.18

²⁷ *Ídem*, p.12

²⁸ Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-025 de 2004 “las políticas públicas de atención a la población desplazada no han logrado contrarrestar el grave deterioro de las condiciones de vulnerabilidad de los desplazados, no han asegurado el goce efectivo de sus derechos constitucionales ni han favorecido la superación de las condiciones que ocasionan la violación de tales derechos”

²⁹ Comisión Colombiana de Juristas, El estado de cosas inconstitucional con relación a los derechos humanos de las personas internamente desplazadas en Colombia, 29 de febrero de 2012. Ver Auto 219 de 2011, Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de cumplimiento, Corte Constitucional de Colombia, Octubre 2011

³⁰ Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/19/21/Add.3, *Op. Cit.*, párr. 37, 67, 81, 83, 90

2. Restitución de tierras: medidas de post-conflicto en un conflicto armado que continúa

De las personas desplazadas en el primer semestre de 2011, por lo menos 10.088 fueron forzadas a salir en forma colectiva de sus lugares de origen. Los paramilitares serían los primeros responsables de los desplazamientos masivos³¹.

Si bien la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, o Ley 1448 del 10 de junio de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones” constituye un avance significativo en materia de reconocimiento de todas las víctimas del conflicto y de la existencia de un conflicto armado, son muchas las limitaciones y desafíos que acarrea, en particular en torno a su implementación:

- El desafío mayor lo constituye la implementación de esta ley en lo relacionado a la protección efectiva de los y las desplazadas que retornan, en particular de los líderes comunitarios y defensores de los derechos de las personas desplazadas. Tan sólo en el año 2011 fueron asesinadas 28 personas vinculadas a procesos de restitución de tierras³². Resulta sumamente preocupante la ausencia de mecanismos de garantías de su derecho a la vida e integridad personal y el contexto de impunidad total de los responsables del desplazamiento forzado durante la implementación de este proceso.
- Adicionalmente, como lo destaca la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los jueces encargados de tomar decisiones en los procesos de restitución de tierras requieren protección y que sean garantizadas su probidad, independencia e imparcialidad. De lo contrario, la ley se podría convertir en un instrumento de legalización del despojo, en lugar de proporcionar justicia a las víctimas³³.
- Existe además el riesgo de que esta ley, aunque restituya los títulos de propiedad, no garantice el usufructo de la tierra, que de hecho se encuentra en manos de grupos paramilitares, y/o está siendo usada para megaproyectos agroindustriales de monocultivo de la palma africana u otros rubros, convirtiendo a las víctimas en peones de las empresas en sus propias tierras. Ya que según el artículo 99 de la Ley, cuando existan proyectos agroindustriales productivos en los predios restituidos, la víctima no podrá acabar con esa actividad sino que deberá alquilar el terrero restituido o hacerse socia de la compañía encargada de la explotación, facilitando la legalización de monocultivos incluso en contra de su voluntad;

Otros problemas de la ley son:

- Hectáreas previstas para la restitución: el Plan Choque propuesto por el Ministro de Agricultura Juan Camilo Restrepo y el Director del Incoder, aspira a restituir 2 millones de hectáreas durante la presidencia de Juan Manuel Santos de las cuales 500.000 serían restituidas en los primeros meses. A pesar de este plan, la cantidad parece insuficiente ya que el número estimado de hectáreas despojadas a las personas desplazadas es de 6.8 millones³⁴. Por ahora sólo se habla de restitución en ocho de los 32 departamentos;
- Indemnización por vía administrativa: el artículo 132 de la Ley prevé que en el momento en el que las víctimas acepten recibir una indemnización administrativa, superior a lo contemplado en el reglamento, que será igualmente definido por el Gobierno Nacional, tendrán que renunciar a

³¹ Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), De la seguridad democrática en medio del conflicto, Documentos CODHES N°23, *Op. Cit.*, p.21

³² Campaña nacional e internacional por el derecho a defender los derechos humanos en Colombia, Defensoras y defensores reclamantes de tierras en Colombia, El tema de Tierras en Colombia, Una realidad evidente y desconocida, Febrero de 2012

³³ Consejo de Derechos Humanos, Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), A/HRC/19/21/Add.3, párr. 54

³⁴ ABCOLOMBIA. CAFOD, Christian Aid, Oxfam GB, SCIAF, Trocaire, Working for Peace and Human Rights in Colombia. <http://www.abcolombia.org.uk/subpage.asp?subid=408&mainid=23>

reclamar una indemnización de carácter judicial. Es importante aclarar el concepto de “indemnización administrativa” porque esta se hace a través de subsidios de vivienda, y otros que en realidad deberían estar incluidos en la atención humanitaria que el Gobierno tiene que otorgar al no haber podido garantizar la seguridad de su población. Este mecanismo condiciona el acceso a la justicia y va en contra de una de las estipulaciones de la Corte Constitucional en la cual la reparación integral es un derecho fundamental y no puede ser objeto de una transacción.

- *Reparación excluyente:* a pesar de que la Ley se refiere a una reparación integral, ésta no tiene en cuenta los desplazamientos ocasionados por las nuevas BaCrim³⁵;
- *Fechas arbitrarias y excluyentes:* el reconocimiento de las víctimas se hace a partir del 1° de enero de 1985 y la reparación a partir del 1° de enero de 1991 sin ningún sustento histórico. Sin embargo, las víctimas anteriores al 1° de enero de 1985 recibirán las medidas de reparación simbólica y las garantías de no repetición;

El asesinato de los desplazados y sus líderes, así como la presencia de la guerrilla y la supervivencia de estructuras paramilitares que amenazan y asesinan a los líderes de comunidades indígenas y afrodescendientes ponen en cuestionamiento la sostenibilidad de la implementación de la Ley de Víctimas, pues demuestran que el conflicto, lejos de estar resuelto, continúa. Esta ley no está adaptada a la situación actual que enfrenta Colombia, siendo una medida de post-conflicto aplicada en un contexto de conflicto armado, y mientras no se desmantele las nuevas estructuras paramilitares que operan en las tierras usurpadas en proceso de restitución, no existirá derecho efectivo de las víctimas al retorno.

La FIDH solicita al Parlamento Europeo que condicione la aprobación del Tratado de Libre Comercio con Colombia al cumplimiento de las siguientes recomendaciones formuladas por ejemplo en el marco del Examen Periódico Universal, así como por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos, solicitando que el Estado colombiano:

-Incremente los esfuerzos para abordar el grave problema de la situación de los desplazados internos y reforzar el pleno goce de sus derechos humanos, así como intensifique las medidas de seguridad para estas comunidades³⁶; Esto de forma que la Corte Constitucional confirme que cesó el estado de cosas inconstitucional.

-Implemente medios eficaces para dismantelar los nuevos grupos armados que han surgido desde la desmovilización de los paramilitares³⁷ para que las personas desplazadas puedan efectivamente regresar y permanecer en las tierras de forma segura;

- Tome las medidas necesarias para poner fin a la impunidad de los responsables de desplazamiento forzado³⁸;

-Garantice la reparación integral de las víctimas;

-Cuenta con una política de desarrollo rural que haga sostenible un programa de restitución de tierras, que garantice el acceso a la tierra y la soberanía alimentaria³⁹.

³⁵ "Bandas criminales", ver mas abajo.

³⁶ Recomendación N°39, aceptada por Colombia en el marco del Examen Periódico Universal (EPU) realizado en diciembre 2008. Ver <http://upr-epu.com/ENG/country.php?id=75>

³⁷ Recomendación N°106, *Ídem.* ver también Consejo de Derechos Humanos, Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/19/21/Add.3, *Op. Cit.*, p.9, párr. 118 i)

³⁸ Recomendación N°39, *Ídem.*

³⁹ Consejo de Derechos Humanos, Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/19/21/Add.3, *Op. Cit.*, p.9, párr. 118 c)

II. El Estado no debe facilitar la continuación del paramilitarismo

1. El avance que representa la aceptación por el Estado a través de la ley de víctimas de la existencia de un conflicto armado está en parte viciado por la negación de la persistencia del paramilitarismo a través de la utilización del término de Bacrim

Los principales responsables de los crímenes cometidos durante el conflicto han sido, históricamente, la guerrilla, los grupos paramilitares y la fuerza pública. A este conocido marco criminal, en el 2011 la Fiscalía Nacional agregó un nuevo actor, que califica de “bandas criminales” (BaCrim) y define como “organizaciones criminales, surgidas después de la desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia, [que] se crearon como una nueva forma de paramilitarismo, considerada como la tercera generación de los grupos paramilitares en Colombia y cuyo propósito inicial era la conservación del dominio territorial que había sido dejado por los frentes de las AUC. El principal objetivo de estas estructuras ha sido el de retomar el control, no sólo territorial, sino económico, logístico y social en las zonas de influencia en donde venían delinquiendo las AUC, además de buscar su expansión a otras regiones, en las que tuvieron injerencia otros frentes paramilitares”⁴⁰.

El gobierno por su lado al usar el término de “BaCrim” busca negar la persistencia del paramilitarismo, equiparando estos grupos con la delincuencia común.

En realidad, las Bacrim son grupos paramilitares que no se desmovilizaron o que surgieron tras el proceso de desmovilización, estos se asentaron en buena parte del territorio nacional y están consolidando una estrategia de control e intimidación a la población civil orientada a evitar la restitución de las tierras despojadas a los desplazados, al tiempo que aseguran su presencia y expansión en zonas de explotación minera, monocultivos, plantaciones de coca, lugares de procesamiento y rutas para el tráfico de drogas ilícitas⁴¹. Pues si bien las desmovilizaciones de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) terminaron oficialmente el 15 de agosto de 2006, numerosos grupos sucesores estrechamente vinculados con las AUC aparecieron en la mayoría de los departamentos del país, articulados bajo el mando de antiguos paramilitares supuestamente desmovilizados. De acuerdo con las cifras policiales, apenas a mediados de 2009 existían ocho grupos sucesores en actividad⁴², entre ellos las Águilas Negras, el Ejército Revolucionario Popular Antiterrorista de Colombia (ERPAC), los Paisas, los Rastrojos y los Urabeños. **Como lo destaca el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, en la actualidad “estos grupos armados ilegales [...] demuestran alta capacidad de reclutamiento, incluyendo niñas, niños y adolescentes, y utilizan estructuras delincuenciales y sicarios para apoyar sus actividades. Como medio para desarrollar sus actividades criminales, estos grupos ejercen control territorial, restringen la libertad de movimiento de la población, y ejercen “control social”, imponiendo sus normas de comportamiento y sanciones públicas y “resolviendo” conflictos sociales, en muchas ocasiones, de manera brutal.” En el 2011, el número de masacres y de víctimas atribuidas a estos grupos continuó aumentando, principalmente en Antioquia y Córdoba para alcanzar 32 masacres entre enero y noviembre de 2011, de las cuales 15 ocurrieron en Antioquia⁴³; el informe recuerda también que el 53% de los mandos de estos grupos capturados o muertos eran paramilitares desmovilizados.**

La FIDH considera que estos grupos, es decir las llamadas “BaCrim” son la continuidad del paramilitarismo y que trascienden en sus objetivos y formas de acción a simples bandas criminales de delincuencia⁴⁴.

⁴⁰ Fiscalía General de la Nación, Informe de Gestión, agosto de 2009- noviembre de 2010, Bogotá, 2011

⁴¹ Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), De la seguridad democrática en medio del conflicto, Documentos CODHES N°23, *Op. Cit.*, p.12

⁴² Memorando de Mesa Técnica de Conteo de Bandas Criminales N°9, Bogotá, 29 de junio de 2009, Conclusiones

⁴³ Consejo de Derechos Humanos, Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/19/21/Add.3, *Op. Cit.*, p.9, párr. 38-39¹

⁴⁴ El Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional define a los actores armados como: “fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejercen sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas”.

Esto no hace sino subrayar el fracaso de los sucesivos procesos de desmovilización y la impunidad de los crímenes cometidos por los paramilitares. Pues esta nueva expansión paramilitar en Colombia tiene como factor principal la ineffectividad de los procesos de desmovilización que se llevaron a cabo, no sólo fallando en sus objetivos de paz sino también consagrando la impunidad de muchos crímenes internacionales cometidos en el marco del conflicto.

Según declara el Profesor Philip Alston, Relator Especial de las Naciones Unidas para las ejecuciones arbitrarias: “Otros agentes armados no estatales, en particular los grupos integrados por ex paramilitares desmovilizados, también han cometido numerosos homicidios cuyas cifras van en aumento. La existencia y el crecimiento de esos grupos se deben en gran parte a los procesos de desmovilización y justicia de transición que han redundado en impunidad para los paramilitares responsables de violaciones de los derechos humanos. No se ha hecho justicia ni a las víctimas ni a la nación en general. La verdad sobre por qué han muerto decenas de miles de personas y quiénes fueron los responsables permanece oculta, y ni las víctimas ni sus seres queridos han recibido reparación.”⁴⁵

2. La consagración de la impunidad de los crímenes de lesa humanidad cometidos por los paramilitares

Entre el 7 de agosto de 2002 y el 15 de abril de 2012, se procedió a la desmovilización de 56 665 personas pertenecientes a grupos armados irregulares, de las cuales más de 35 411 paramilitares (31 664 desmovilizaciones colectivas y 3 747 individuales) y 21 254 miembros de las guerrillas⁴⁶ así como a la detención de importantes jefes paramilitares. Sin embargo, dicho proceso no ha llevado a la cesación de las violaciones cometidas por los grupos “desmovilizados”, como se ha evidenciado en el caso de los paramilitares, principalmente concernidos. Pues el proceso de desmovilización no garantizó la no repetición de los crímenes, al contrario facilitó la impunidad. Adicionalmente, cabe destacar que Luis Carlos Restrepo, el alto comisionado para la paz del ex presidente Álvaro Uribe Vélez, es objeto de una orden de captura dictada por la Fiscalía General de la Nación el 9 de febrero de 2012, por su presunta responsabilidad en la falsa desmovilización del frente “Cacica La Gitana” de las FARC en marzo de 2006⁴⁷.

86% de los paramilitares desmovilizados amnistiados de facto

La desmovilización preveía, en un primer marco jurídico⁴⁸, suspender toda persecución contra las personas que no eran objeto, al momento de su desmovilización, de procesos penales por crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra. El procedimiento llevó al otorgamiento de beneficios jurídicos y financieros a cambio de la entrega de armas y de la expresión de voluntad de dejar su grupo armado. Un Comité fue designado con el mandato de verificar el respeto de esas dos condiciones⁴⁹, y que la persona no hubiera estado implicada en la comisión de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad. En la práctica, ese Comité no tuvo ni los medios ni la voluntad de hacer tal verificación. La realización de esas desmovilizaciones se transformó en un proceso administrativo dirigido principalmente por entidades del poder ejecutivo, permitiendo a personas que podrían haber perpetrado crímenes de lesa humanidad beneficiarse de grandes ventajas económicas y jurídicas incluyendo la garantía de no ser penalmente procesados por delitos vinculados a la participación en un grupo armado ilegal⁵⁰. Por lo tanto, los crímenes de lesa humanidad cometidos por algunas de esas personas se mantuvieron impunes, y los detalles sobre éstos permanecieron desconocidos⁵¹.

⁴⁵ <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/132/38/PDF/G1013238.pdf?OpenElement>

⁴⁶ Observatorio de procesos de desarme, desmovilización y reintegración (ODDR), Universidad Nacional de Colombia, Abril 2012. En línea: <http://www.observatoriodd.unal.edu.co/cifrasDDR.html>

⁴⁷ Actualmente se encuentra prófugo de la justicia fuera del país. Se le imputan los delitos de “peculado por apropiación, concierto para delinquir, fraude procesal y tráfico, porte y fabricación de armas de uso privativo de las Fuerzas Militares”.

⁴⁸ Regido por la ley 418 de 1997, la ley 782 de 2002, los decretos 128 y 3360 de 2003, el decreto 2767 de 2004 y la ley 1106 de 2006 así como varios resoluciones y acuerdos

⁴⁹ Comité de dejación de Armas, CODA, Ministerio de la Defensa, del Interior y de la Justicia

⁵⁰ Ver el artículo 17 del Decreto 128 de 2003

⁵¹ El comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas había, en el 2004, manifestado un temor en ese sentido y solicitado al Estado colombiano que asegurara que los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad cometidos no queden impunes. Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales: Colombia, 26 de mayo 2004,

La Corte Suprema de Justicia, en el 2007, señaló que el crimen de concierto para delinquir, el crimen por el cual fueron amnistiadas las personas que se beneficiaron de este primer marco jurídico, no puede ser considerado como un delito político ni se puede otorgar su amnistía⁵². La Fiscalía debía entonces abrir una investigación contra todos los paramilitares que se habían beneficiado de este primer marco jurídico (es decir aproximadamente 30.000).

Sin embargo, se votó la ley 1424 de 2010, “*por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones*”. Esta ley, parecida a la Ley de Justicia y Paz pero con un proceso meramente administrativo no contribuye ni a la justicia, ni a la reparación y muy poca a la verdad. Pues impide que la información suministrada al mecanismo no judicial de contribución a la verdad sea utilizada como prueba judicial, lo cual obstaculiza los deberes del Estado de investigar, juzgar y sancionar a los perpetradores de violaciones a los derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y violaciones al derecho internacional humanitario⁵³.

La Ley de Justicia y Paz y su aplicación

De los más de 35 000 paramilitares desmovilizados, el 86% se benefició de este régimen de amnistía de facto. La desmovilización de los demás debía, en principio, estar regida por la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005), por ser, según el gobierno, objeto de procesos judiciales por crímenes de lesa humanidad⁵⁴.

- Un proceso voluntario que lleva a un número limitado de sentencias condenatorias:

De los 35 411 paramilitares desmovilizados, a 30 de agosto de 2011, sólo habían sido postulados al procedimiento de Justicia y Paz 4539 de ellos y sólo 2739 habían iniciado la primera etapa procesal de versión libre. En definitiva, en siete años de esos 35 000 se ha obtenido sentencia condenatoria bajo los procedimientos de la ley 975 de 2005 para diez personas⁵⁵, con un promedio de 7 años de condena. La FIDH considera que la desproporción entre la gravedad de los crímenes (masacres, desplazamiento forzado, secuestros etc...), el número de víctimas directas y la pena constituyen un esquema de impunidad.

- 23 de los más altos responsables extraditados y apartados de facto:

De mayo de 2008 a marzo de 2009, el gobierno extraditó a 23 altos mandos paramilitares postulados al procedimiento de Justicia y Paz a los Estados Unidos con el fin de que sean juzgados por narcotráfico, poniendo obstáculos a la continuación del proceso iniciado en Colombia. Estas extradiciones intervinieron en el momento en que aquellos jefes paramilitares comenzaban a hacer revelaciones sobre las relaciones entre sus estructuras y las más altas esferas del Estado. El gobierno afirmó que la extradición no cambiaría nada en el proceso de la Ley de Justicia y Paz. Sin embargo, a cuatro años del inicio de las extradiciones muy pocas audiencias han sido organizadas y tan sólo siete de ellos continuaron participando en las diferentes audiencias vía video (versiones libres e imputaciones) ante las autoridades colombianas. La FIDH teme que los demás no sean jamás juzgados por los numerosos crímenes de lesa humanidad que cometieron.⁵⁶

⁵² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia No. 26945 de Julio 11 de 2007. La Corte dispone que la ley 782 que reglamenta los indultos y las cesaciones de procedimiento, y que ha permitido la desmovilización de más de 30.000 paramilitares, sólo es aplicable a delitos políticos y no puede cobijar a quienes han incurrido en concierto para delinquir. De modo que la ley de Justicia y Paz 975 no es aplicable a los delitos políticos amparados por la ley 782. Por ende, los paramilitares incurso en concierto para delinquir no pueden aspirar a las figuras de amnistía, indulto, asilo o la prohibición de extradición destinadas a quienes cometen delitos políticos. Disponible en: <http://www.dhcolombia.info/spip.php?article405>

⁵³ Efectivamente, prevé que la información que den los desmovilizados que se acojan al “mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica (...) no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto (...) o en contra de terceros”.

⁵⁴ Informe Anual de la ACNUDH sobre la situación de derechos humanos en Colombia, A/HCR/10/032, Febrero 19 de 2009, pár. 50-51. Ver también el informe de la FIDH, La desmovilización paramilitar, en los caminos de la Corte Penal Internacional, informe de octubre 2007, p.34

⁵⁵ Colectivo de Abogados «José Alvear Restrepo», con base a la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación, Agosto 2011

⁵⁶ Décimo informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la misión de apoyo al proceso de paz en

Además de la impunidad *de facto* consagrada por los sucesivos marcos jurídicos y las extradiciones, la desmovilización paramilitar sufrió graves deficiencias. El Estado no tomó las disposiciones necesarias para verificar la identidad de los desmovilizados, ni para garantizar que todos los paramilitares de cada bloque se desmovilizaran, lo cual ocasionó numerosos fraudes y tuvo como consecuencia la continuación de las actividades criminales de los grupos paramilitares. Como ya explicado, ciertos paramilitares “desmovilizados” (tanto bajo el primer marco legal como bajo el de la ley de Justicia y Paz) y mandos medios de sus estructuras fueron detectados a la cabeza de “nuevos” grupos que operan en las mismas regiones y con los mismos métodos de antes⁵⁷.

En la misma línea que el gobierno anterior, el gobierno de Santos sigue reforzando los esquemas de impunidad. En estos momentos se discute en segunda vuelta en el Congreso el proyecto de ley conocido como “marco jurídico para la paz”. Entre las reformas previstas por este proyecto destaca la inclusión de un artículo en la Constitución llamado transitorio para establecer instrumentos de justicia transicional que permitan dar “un tratamiento diferenciado para cada una de las distintas partes que hayan participado en las hostilidades”. Así el Congreso, por iniciativa del gobierno, deberá establecer criterios de priorización y selección de casos en la administración de justicia penal como actos “inherentes a la administración de justicia transicional”. Con esta medida se faculta al Congreso a “autorizar la renuncia a la persecución penal o la suspensión de la ejecución de pena” en los casos que se seleccionen.

Es preocupante que el Estado pueda renunciar, inclusive en casos de crímenes internacionales, a perseguir penalmente aquellos que no sean seleccionados o a suspender la ejecución de penas. Sería además un incumplimiento de las obligaciones internacionales de Colombia y un desconocimiento de la jurisprudencia de la Corte Interamericana en materia de amnistías. Estas medidas pueden tener consecuencias graves sobre el derecho de las víctimas de acceder a la justicia⁵⁸.

La FIDH solicita al Parlamento Europeo que condicione la aprobación del Tratado de Libre Comercio con Colombia al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el marco del Examen Periódico Universal, así como por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos y el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, solicitando que el Estado colombiano:

- Tome las medidas necesarias para dismantelar los nuevos grupos paramilitares⁵⁹;**
- Cumpla con su deber de investigar, juzgar y sancionar ante tribunales civiles a los más altos responsables intelectuales y materiales de los crímenes internacionales cometidos en Colombia⁶⁰.**
- Sancione a los paramilitares que se postularon para el proceso de Justicia y Paz pero no aparecieron, y haga comparecer a los que no lo han hecho⁶¹;**
- Implemente medidas inmediatas y contundentes encaminadas a poner fin a la situación de impunidad que prevalece⁶²**
- Respete y garantice los derechos de las víctimas de crímenes de lesa humanidad a la verdad, a la justicia y a la reparación en el marco del proceso de desmovilización o de cualquier otra negociación de paz.**

Colombia MAPP/OEA. 15 de marzo de 2012. En línea : <http://www.mapp-oea.net/documentos/informes/XVIIInforme.espanol.pdf>

⁵⁷ Los grupos armados emergentes son un fenómeno creciente en el país, “la mayor parte de ellos está conformada por residuos de los anteriores grupos paramilitares, por grupos no desmovilizados y por nuevas bandas de delincuencia. La característica común a todos ellos es que su principal motivación es obtener ganancias del narcotráfico y sustraer rentas de gran variedad de actividades ilícitas”. Fundación Seguridad y Democracia, *Los grupos armados emergentes en Colombia*, Colombia, Mayo 2008, p. 5 Disponible en: <http://www.seguridadydemocracia.org>

⁵⁸ Ver comentarios al proyecto de « marco jurídico para la paz », Comisión Colombiana de Juristas

⁵⁹ Recomendación N°32 aceptada por Colombia en el marco del Examen Periódico Universal (EPU) realizado en diciembre 2008. Ver <http://upr-epu.com/ENG/country.php?id=75>. Ver también Consejo de Derechos Humanos, Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/19/21/Add.3, *Op. Cit.*, párr. 118 i)

⁶⁰ Recomendación N°24 aceptada por Colombia en el marco del EPU, *Ídem*.

⁶¹ Recomendación N°31 aceptada por Colombia, *Ídem*. Ver también Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, 31 de Marzo de 2010, A/HRC/14/24/Add.2, párr. 100

⁶² Recomendación N°7 aceptada por Colombia, *Ídem*.

III. Ejecuciones extrajudiciales cometidas por la fuerza pública: consagración de la impunidad?

Tras su visita a Colombia en junio de 2009, el Relator Especial de las Naciones Unidas para las ejecuciones arbitrarias afirmó: “*La preocupación más preponderante es la incidencia de los llamados 'falsos positivos', y los ejemplos que más publicidad han recibido, es decir, los homicidios de jóvenes de Soacha en 2008. El fenómeno es muy conocido. Un 'reclutador' engaña a la víctima con falsas pretensiones y la lleva a una localidad remota. Allí, al poco tiempo de llegar, miembros del ejército matan al individuo. Luego se manipula el lugar de los hechos para que parezca que la persona fue dada de baja legítimamente en el fragor de un combate. A menudo se hace una fotografía en la que sale vistiendo uniforme de guerrillero con un arma o granada en la mano. Las víctimas suelen ser enterradas de manera anónima en fosas comunes, y los asesinos son premiados por los resultados conseguidos en la lucha contra la guerrilla. (...) Las cantidades mismas de casos, su repartición geográfica y la diversidad de unidades militares implicadas, indican que éstas fueron llevadas a cabo de una manera más o menos sistemática, por una cantidad significativa de elementos dentro del ejército*”⁶³.

El Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos (CCEEU), atribuye 3345 ejecuciones extrajudiciales a la Fuerza Pública, cometidas entre 1996 y 2008. En el curso de los cinco primeros años del gobierno del Presidente Uribe y en el marco de la llamada política de seguridad democrática como estrategia contrainsurgente, las ejecuciones extrajudiciales cometidas por la fuerza pública aumentaron en un 67.71% respecto al período 1996-2002⁶⁴.

El informe de 2011 de la oficina de la Alta Comisionada de derechos humanos confirma que la fuerza pública sigue cometiendo ejecuciones extrajudiciales.

El 30 de agosto de 2011, la Fiscalía General de la Nación anunció públicamente que estaba investigando a más de 3400 miembros de las fuerzas armadas que habrían cometido ejecuciones extrajudiciales, entre los cuales 1400 se encontraban detenidos⁶⁵. Otras cifras anunciadas en agosto de 2011 por la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía hablan de 1622 casos de presuntos homicidios atribuidos a agentes del Estado, que involucraban a 3963 agentes de la fuerza pública, y de 148 sentencias condenatorias⁶⁶.

Estas cifras tienen que tomarse con cautela porque resulta particularmente preocupante que se investigue y juzgue únicamente a los autores materiales de estas ejecuciones, en general soldados de bajos rangos, mientras los autores intelectuales permanecen en la más completa impunidad. Además, el número de condenas parece mayor porque se condenan las unidades y no a los autores individualmente. El informe de 2011 de la oficina de la Alta Comisionada de derechos humanos resalta que de todas las personas condenadas, el oficial de más alto rango condenado fue un coronel retirado que aceptó responsabilidad en 57 ejecuciones extrajudiciales cometidas entre 2007 y 2008⁶⁷.

La FIDH considera los falsos positivos como crímenes de lesa humanidad. Esto ha sido confirmado por el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en su informe de 2010 en el que afirma que “los miembros de las fuerzas de seguridad de Colombia han cometido un número considerable de ejecuciones ilegales y que el cuadro sistemático de falsos positivos se ha repetido en todo el país”.⁶⁸ 14

⁶³ Declaración del Profesor Philip Alston, Relator Especial de las Naciones Unidas para las ejecuciones arbitrarias, al término de su misión en Colombia en Junio 2009. Disponible en línea en http://www.codhes.org/index.php?option=com_content&task=view&id=530

⁶⁴ Asamblea Permanente de la Sociedad Civil por la Paz ASAPAZ, *et al.*, Informe para el Examen Periódico Universal de Colombia, *La situación de derechos humanos en Colombia*, Julio 2008, Editorial CODICE Ltda., Bogotá Disponible en: http://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/Informe_final_para_el_EPU_Colombia-1.pdf

⁶⁵ Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional, Informe sobre las actividades de la Oficina del Fiscal en materia de investigaciones preliminares, *Op. Cit.*, párr. 81

⁶⁶ Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), A/HRC/19/21/Add.3, *Op. Cit.*, párr. 33

⁶⁷ Consejo de Derechos Humanos, Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), A/HRC/19/21/Add.3, párr. 33

⁶⁸ Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Misión a Colombia. Marzo de 2010 A/HRC/14/24/Add.2. Párr. 14. En línea : <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=pais/docs/2791>

regiones son mencionadas en dicho informe⁶⁹.

Adicionalmente, el gobierno actual está impulsando un nuevo marco normativo en materia de justicia penal militar, que apunta a facilitar el juicio por tribunales militares de casos de graves violaciones de derechos humanos o inclusive crímenes de lesa humanidad. En diciembre de 2011, la Comisión Primera de la Cámara de Representantes aprobó en tercer debate el proyecto de Ley de reforma a la justicia en el que se incluía el fuero militar, que regiría el control inicial de las investigaciones frente a cualquier delito cometido en un operativo policial o militar, abriendo el paso a la impunidad en los juicios por ejecuciones extrajudiciales. Si bien el 18 de febrero el Presidente de la República anunció el retiro del fuero militar del proyecto de reforma a la justicia, los partidos de la Mesa de Unidad Nacional, que tienen mayoría parlamentaria, reiteraron su oposición a esta decisión. El proyecto actualmente incluido en la reforma de la justicia prevé **la creación de un “tribunal de garantías” que revisará las decisiones del fiscal que investiga al militar en cuestión** compuesto parcialmente por militares retirados, que “controlará al fiscal para ver si hay mérito para acusar o no” al miembro de la Fuerza Pública que esté siendo procesado.

Tanto la ampliación del fuero militar como la perspectiva de esta nueva redacción deben ser objeto de particular atención y vigilancia, ya que si los casos de ejecuciones pasaran a estar en conocimiento de la justicia militar, se ampliaría el riesgo de consagrar la impunidad por estos crímenes de lesa humanidad.

Además de las ejecuciones extrajudiciales, continúa creciendo el número de víctimas de desaparición forzada. Si bien el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre desapariciones forzadas o involuntarias reconoció los avances legislativos y normativos en materia de desaparición forzada⁷⁰, expresó su preocupación en cuanto a la continuación y persistencia de esta práctica criminal. A principios del 2012, el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre desapariciones forzadas o involuntarias constató nuevamente “la impunidad en que se encuentra la casi totalidad de los casos de desaparición forzada. Los avances judiciales son lentos y limitados y muy pocas personas han sido condenadas por el delito de desaparición forzada. También son muy pocos los funcionarios estatales sancionados disciplinariamente por la Procuraduría General de la Nación por casos de desaparición forzada”⁷¹.

Tanto frente a las ejecuciones extrajudiciales como a las desapariciones forzadas, resulta preocupante el grado de impunidad que prevalece. A julio de 2011, la Fiscalía general de la Nación conocía más de 16.000 casos de desapariciones forzadas. Sin embargo, de acuerdo con la Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos, la cifra alcanzaría los 32.000, únicamente a manos de grupos paramilitares⁷², es decir, sin contar las cometidas por la Fuerza Pública. Ya que muchos falsos positivos continúan enterrados como N.N. en cementerios y fosas comunas clandestinas en lo largo y ancho del país, la cifra de desapariciones forzadas en Colombia sería, en realidad, considerablemente mayor.

Aunadas a la amnistía de facto de 30.000 paramilitares, tanto la ausencia de investigación de los altos

⁶⁹ Soacha, Antioquia, Meta, Santander, Arauca, Valle, Casanare, Cesar, Córdoba, Guaviare, Huila, Norte de Santander, Putumayo, Sucre y Vichada. En el Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Misión a Colombia. Marzo de 2010 A/HRC/14/24/Add.2. Párr. 14. En línea: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=pais/docs/2791>

⁷⁰ Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre desapariciones forzadas o involuntarias, Informe de seguimiento a las recomendaciones del Grupo de Trabajo, A/HRC/19/58/Add.4, *Op. Cit.*, p. 4: “El Grupo de Trabajo constata que, desde de su visita a Colombia en el año 2005 (E/CN.4/2006/56/Add.1), el Estado colombiano ha realizado numerosos avances en materia de desaparición forzada, particularmente en los últimos dos años. Entre estos avances, el Grupo de Trabajo destaca: el reconocimiento oficial y al más alto nivel de la existencia del conflicto armado interno que Colombia padece desde hace varias décadas; la adopción de la Ley 1408 de 20 de agosto de 2010, “por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación”; la adopción de la Ley 1448 de 10 de junio de 2011, “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”; la expedición de un nuevo Código Penal Militar (Ley 1407 de 17 de agosto de 2010) que, como el anterior, excluye expresamente el delito de desaparición forzada del ámbito de competencia del fuero militar; la creación de una Unidad Nacional de Desaparición Forzada en la Fiscalía General de la Nación, a finales del 2010; las labores de exhumación de fosas comunes y/o clandestinas realizadas por la Fiscalía General de la Nación; y el Convenio celebrado entre el Instituto de Medicina Legal y Ciencia Forenses y la Registraduría Nacional del Estado civil, para la identificación de cadáveres “N.N.”.

⁷¹ *Ídem*

⁷² Mesa sobre desapariciones forzadas de la Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos, Resumen del Informe sobre el estado general de las desapariciones forzadas en Colombia y la impunidad en que se encuentran, marzo 2012

responsables de las ejecuciones extrajudiciales como las trabas en las investigaciones de las desapariciones forzadas y la archivación de la mayoría de los casos demuestran la ausencia de voluntad política del gobierno actual de poner fin a la impunidad que prevalece en Colombia.

La FIDH solicita al Parlamento Europeo que condicione la ratificación del Tratado de Libre Comercio con Colombia al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el marco del Examen Periódico Universal, así como por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos y el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, solicitando que el Estado colombiano:

- Sancione a los más altos responsables intelectuales de las ejecuciones extrajudiciales y no sólo a los responsables materiales⁷³;**
- Depure a las Fuerzas Armadas respecto de aquellos responsables que por acción o por omisión patrocinaron los *falsos positivos*;**
- Tome las medidas adecuadas para garantizar la no-repetición de estas graves violaciones de derechos humanos;**
- No adopte ninguna reforma que restablezca el conocimiento de los delitos cometidos por la Fuerza Pública por la justicia militar⁷⁴;**
- Ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas⁷⁵,**
- Busque la paz a través de una solución negociada al conflicto y mediante un diálogo participativo, sin que esto se traduzca en la impunidad de ninguno de los actores partes del conflicto.**

⁷³ Recomendaciones N° 9 y 11 aceptadas por Colombia en el marco del Examen Periódico Universal (EPU). Ver también Consejo de Derechos Humanos, Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/19/21/Add.3, *Op. Cit.*, párr. 118 h)

⁷⁴ Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, 31 de Marzo de 2010, A/HRC/14/24/Add.2, párr. 89

⁷⁵ Recomendación N°1, aceptada por Colombia, *Ídem*.

IV. En el país más peligroso para los sindicalistas, grave aumento de las agresiones en contra de los defensores de derechos humanos

La defensa de los derechos humanos continúa siendo una actividad de alto riesgo en Colombia. De hecho, todavía es el país más peligroso del mundo para los sindicalistas: 49 sindicalistas fueron asesinados en el 2010 (de un total de 90 sindicalistas asesinados en el mundo), y 29 en el 2011. Y desde inicios de 2012, al menos 5 han sido asesinados⁷⁶.

Si bien los asesinatos de sindicalistas, entre el 2010 y el 2011, disminuyeron de un 40%, de acuerdo con el Programa Somos Defensores, en el 2011, 55 defensores de derechos humanos fueron víctimas de asesinatos o desapariciones forzadas, siendo el año en el que se presenta el mayor número de registros desde 1996⁷⁷, lo cual representa un incremento de 40% en comparación con el año 2010, en el que 32 defensores fueron asesinados⁷⁸. De los 55 defensores asesinados en el 2011, 21 lo fueron en el marco de la restitución de tierras⁷⁹.

En cuanto a los asesinatos cometidos en el 2011, 13 de los 20 casos en que se conoce el presunto autor se atribuyen a los paramilitares, 5 a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), y 2 a la Fuerza Pública. Antioquia fue el departamento más afectado, seguido del Cauca, Córdoba y Putumayo⁸⁰.

Además de las violaciones de su derecho a la vida, los defensores de derechos humanos en Colombia tienen que enfrentar violaciones de su derecho a la integridad personal, amenazas, difamación y hostigamiento judicial. Siempre según las cifras del Programa Somos Defensores, se registraron 239 agresiones individuales a defensores en el 2011, contra 174 en el 2010, lo cual representa un incremento de 36% en comparación con el año anterior. De estos ataques individuales que se registraron en 2011, el 59% fueron amenazas, el 20% fueron asesinatos, el 10% detenciones arbitrarias, el 7% atentados, el 3% desapariciones forzadas, el 1% heridas y hostigamiento judicial⁸¹.

Como lo destacó la Alta Comisionada en su informe, resulta preocupante el nivel de impunidad de las agresiones en contra de los defensores⁸². Al contrario, se llevan a cabo judicializaciones sin fundamento aparente en su contra, que suelen sustentarse en falsos testimonios y pruebas manipuladas, mientras no se investigan con diligencia los ataques de que son víctimas.

En este contexto, aunque los diferentes órganos judiciales e institucionales del Estado Colombiano adoptaron medidas en materia penal y disciplinaria contra algunos de los funcionarios implicados en las actividades ilegales de inteligencia realizadas tanto en Colombia como en Europa por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) bajo los dos mandatos de Álvaro Uribe Vélez en contra de defensores de derechos humanos, sindicalistas, periodistas, dirigentes políticos de oposición e incluso magistrados⁸³, la ausencia de avances en ciertos procesos es preocupante y contribuye a la situación de impunidad que vive el país.

Entre los avances de la justicia, destaca la condena en septiembre de 2011 de Jorge Noguera Cotes, quien fue director del DAS bajo el primer mandato de Álvaro Uribe Vélez, a 25 años de cárcel por homicidio,

⁷⁶ Sinaltrainal, Nueva avalancha de homicidios de sindicalistas colombianos, 6 de febrero de 2012

⁷⁷ Programa no gubernamental de protección a defensores de derechos humanos Somos Defensores, Informe Anual 2011: Agresiones contra Defensores (as) de los Derechos Humanos en Colombia, Bogotá, febrero de 2012, p. 22. En línea: http://www.somosdefensores.org/attachments/article/106/INFORME%20SOMOS%20DEFENSORES%202011_ES_PA%C3%91OL.pdf

⁷⁸ Programa no gubernamental de protección a defensores de derechos humanos Somos Defensores, Informe Anual 2010, sistema de información sobre agresiones contra defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia (SIADDH), 25 de febrero de 2011

⁷⁹ Programa no gubernamental de protección a defensores de derechos humanos Somos Defensores, Informe Anual 2011, Agresiones contra Defensores (as) de los Derechos Humanos en Colombia, *Op. Cit.*, Bogotá, febrero de 2012, p. 23

⁸⁰ *Ídem*, pp. 22-23

⁸¹ *Ídem*, p. 16

⁸² Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), A/HRC/19/21/Add.3, *Op. Cit.*, párr. 14

⁸³ Federación Internacional de Derechos Humanos, Informe sobre las actividades ilegales del DAS, septiembre 2010, p.8, disponible en <http://www.fidh.org/IMG/pdf/ColombiaEsp542e.pdf>

concierto para delinquir agravado, destrucción, supresión y ocultamiento de documento público, y revelación de asunto sometido a secreto. En octubre de 2011, la Procuraduría General de la Nación también destituyó e inhabilitó por 18 años al ex secretario general de la presidencia, Bernardo Moreno. Cabe subrayar también la apertura de una investigación formal por la Comisión de Acusaciones de la Cámara en contra del ex-mandatario Álvaro Uribe Vélez por su presunta responsabilidad en las escuchas telefónicas e interceptaciones ilegales realizadas por el DAS. No obstante, sólo está siendo investigado por las “chuzadas”, más no por los demás actos de hostigamiento y agresiones en contra de las víctimas del DAS, y existen serias dudas en cuanto a la independencia de este proceso. Por otra parte, la solicitud por parte de la justicia belga de ejecutar una comisión rogatoria en Colombia en el marco de la investigación de las actividades ilegales del DAS en Bélgica, que afectaron la labor de varias ONG de derechos humanos y defensores, hasta la fecha quedó sin respuesta por parte de la Fiscalía colombiana. A esta ausencia de diligencia se sumó la negativa del gobierno panameño de acceder a la solicitud formulada por Colombia de extraditar a la ex-directora del DAS María del Pilar Hurtado, quien fue sancionada por la Procuraduría General de la Nación de Colombia con inhabilitación de 18 años y está acusada por la justicia colombiana de concierto para delinquir agravado y otros delitos que han sido confesados por altos funcionarios del DAS que estuvieron a su servicio.

Tras el desmantelamiento del DAS, que estaba a cargo del antiguo esquema de protección de los defensores y en múltiples oportunidades lo usó para realizar labores de inteligencia en su contra, el gobierno actual creó la Unidad Nacional de Protección, adscrita al Ministerio de Interior. Sin embargo, este nuevo sistema contará con al menos 600 ex-funcionarios del DAS⁸⁴, lo cual constituye un riesgo de que las antiguas prácticas ilegales se repitan.

A este patrón de agresiones arriba descrito, y después del escándalo del DAS, cabe agregar la deslegitimación y estigmatización de la labor de las organizaciones de derechos humanos. A finales del 2011, a partir de la retractación de una presunta falsa víctima en el caso de la masacre de Mapiripán⁸⁵, que confesó haber hecho un falso testimonio, el Presidente de la República Juan Manuel Santos hizo declaraciones deslegitimando la labor del Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” e inició una verdadera campaña de deslegitimación, tanto a nivel nacional como internacional en contra de esta organización que llevó este caso ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Al respecto, cabe recordar que la CIDH declaró que “los funcionarios públicos deben abstenerse de hacer declaraciones que estigmaticen a las defensoras y defensores o que sugieran que las organizaciones de derechos humanos actúan de manera indebida o ilegal, solo por el hecho de realizar sus labores de promoción o protección de derechos humanos”⁸⁶

Asimismo, el discurso gubernamental hacia los defensores de derechos humanos busca desprestigiar y deslegitimar su labor y los expone a diversos ataques contra su vida, integridad y libertad, el hostigamiento judicial en su contra. El presidente Santos tras un episodio en octubre de 2011, en el que fueron identificadas algunas falsas víctimas por la Fiscalía de Justicia y Paz, que habían sido indemnizadas por el Estado colombiano, desató una campaña mediática y el anuncio de sanciones ejemplares contra aquellos que él llama “avivatos”, “corruptos”, y a quienes minan la credibilidad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.⁸⁷ De igual manera las graves violaciones de derechos de que son víctimas los defensores permanecen en la impunidad y esto evidencia la falta de mecanismos adecuados para su protección.

⁸⁴ Programa no gubernamental de protección a defensores de derechos humanos Somos Defensores, Informe Anual 2011, Agresiones contra Defensores (as) de los Derechos Humanos en Colombia, Op. Cit., Bogotá, febrero de 2012,, p. 31

⁸⁵ En julio de 1997, cerca de 80 paramilitares, bajo el mando de Carlos Castaño, fueron llevados desde la región de Urabá por vía aérea hasta los Llanos Orientales y luego por vía terrestre y fluvial llegaron a Mapiripán, y cometieron allí sacaron a numerosos habitantes de sus casas, los torturaron, los asesinaron y desaparecieron sus restos arrojándolos al río Guaviare, en un acto de una extrema barbarie conocida internacionalmente. El propio jefe paramilitar Carlos Castaño confesó públicamente el 29 de septiembre de 1997 que habían asesinado a 49 personas en esa masacre. En su veredicto la CoIDH destaca que Carlos Castaño Gil, jefe del grupo paramilitar, manifestó a los medios de comunicación que lo acontecido en Mapiripán “fue el combate más grande que han tenido las autodefensas en su historia. Nunca habíamos dado de baja a 49 miembros de las FARC ni recuperado 47 fusiles”. Ver CoIDH, *Caso de la masacre Mapiripán vs. Colombia*, Sentencia del 15 de septiembre de 2005, Serie C. No. 134, párr. 96.50.; ver también CIDH, *Informe anual 2010*, capítulo IV, Desarrollo de los derechos humanos en la región, Colombia, Documento de la Organización de Estados Americanos OEA/Ser.L/V/II, Doc. 5 corr. 1, 7 de marzo de 2011, párr. 34 a 46.

⁸⁶ CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, Documento de la Organización de Estados Americanos OEA/Ser.L/V/II.124, doc. 5, 7 de marzo de 2006, párr. 99.

⁸⁷ «Habrà muchos más Mapiripanes, quien quiere destruir al CCJAR?» Noticias Colectivo de abogados José Alvear Restrepo. 3 de noviembre de 2011. En línea: <http://www.colectivodeabogados.org/Habra-muchos-mas-Mapiripanes-quien>

Entre enero y octubre de 2011, 109 personas indígenas han sido asesinadas⁸⁸. Y por lo menos 35 pueblos indígenas se encuentran en peligro de extinción. Los pueblos indígenas son víctimas de ataques de parte de los distintos actores del conflicto armado, que ejercen presión sobre sus territorios. Así, los pueblos indígenas son 3,4% de la población en Colombia, sin embargo forman por lo menos el 10% de la población desplazada. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha expresado su preocupación por esta situación en reiteradas ocasiones, en particular en casos de asesinatos de líderes indígenas asesinados que beneficiaban de medidas cautelares otorgadas por la CIDH⁸⁹. También sufren de pobreza y vulneración de sus derechos económicos, sociales y culturales. Según la ONIC, el 75% de los niños indígenas padecen de desnutrición.

La FIDH solicita al Parlamento europeo que condicione la aprobación del Tratado de Libre Comercio con Colombia al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el marco del Examen Periódico Universal, así como por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos y el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, solicitando que el Estado colombiano:

- tome todas las medidas necesarias para proteger a los defensores de derechos humanos contra todo tipo de agresiones, represalias y persecuciones en razón de sus actividades en favor de los derechos humanos, y mejore de manera estructural los programas de protección de defensores y defensoras en riesgo, garantizando su independencia y asignando los recursos financieros y humanos suficientes para implementar las medidas de protección⁹⁰;**
- ponga fin a todo tipo de hostigamiento – incluso a nivel judicial – contra los defensores de derechos humanos y se abstenga de estigmatizar su labor⁹¹**
- inicie investigaciones efectivas, independientes e imparciales respecto de las violaciones cometidas contra los defensores de derechos humanos⁹²;**
- adhiera al memorándum sobre sindicalistas adjunto al tratado de libre comercio entre Colombia y Estados Unidos**

Por todo lo anterior, la FIDH considera que la situación de los derechos humanos en Colombia no permite, al día de hoy, el voto acerca de la ratificación del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea. Éste se debe condicionar al cumplimiento estricto de algunos de las recomendaciones formuladas y al compromiso de la implementación de las otras, de manera que el Estado colombiano implemente políticas públicas apuntando al pleno respeto, protección y cumplimiento de los derechos humanos.

⁸⁸ Ver entrevista a la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) <http://www.contagioradio.com/otra-mirada/onic-denuncia-que-109-indigenas-han-sido-asesinados-en-2011>

⁸⁹ Como por ejemplo los asesinatos a fines de 2011 de Luis Ever Casamachín Yule, líder del pueblo indígena Nasa (<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2011/125.asp>) y Armando Guanga Nastacuas, líder del pueblo indígena Awa (<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2011/132.asp>)

⁹⁰ Recomendación N° 41 aceptada por Colombia en el marco del Examen Periódico Universal (EPU)

⁹¹ Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, 31 de Marzo de 2010, A/HRC/14/24/Add.2, párr. 104

⁹² Consejo de Derechos Humanos, Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/19/21/Add.3, *Op. Cit.*, párr. 118 g). Ver también el Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Addendum Misión a Colombia (7 al 18 de septiembre de 2009), A/HRC/13/22/Add.3, 4 de marzo de 2010, párr. 147

La FIDH
representa 164 organizaciones de
defensa de derechos humanos
distribuidas en los **5** continentes



servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas. Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por

LO QUE CONVIENE SABER

La FIDH trabaja para proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, para prevenir estas violaciones y llevar a los autores de los crímenes ante la justicia.

Una vocación generalista

Concretamente, la FIDH trabaja para asegurar el cumplimiento de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.

Un movimiento universal

Creada en 1922, hoy en día la FIDH federa 164 ligas en más de 100 países. Asimismo, la FIDH coordina y brinda apoyo a dichas ligas, y les sirve de lazo a nivel internacional.

Obligación de independencia

La FIDH, al igual que las ligas que la componen, es una institución no sectaria, aconfesional e independiente de cualquier gobierno.

fidh

Para tener información sobre las 164 ligas de la FIDH, por favor conéctese a www.fidh.org